

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2019 00 225 00
DEMANDANTE:	MAURICIO FABIÁN FERNANDO VARÓN DAZAY OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADANACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” – M.P. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, en providencia del 24 de agosto de 2022, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho, el 21 de septiembre de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

Por Secretaría expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos para notificaciones:
Parte demandante: pgonzalezd@unal.edu.co pblangaz@gmail.com
Parte demandada: notificación.bogota@mindefensa.gov.co dasleg@armada.mil.co notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de febrero de 2023 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 004, la presente providencia.

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc2ca017b0b9f86f8fc8707d415a0699d2879b5d9a3896c20617f877665375e**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00060 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA TOLEDO SOTOMONTE
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En auto de 5 de agosto de 2022, se ordenó requerir al representante legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Bogotá –Cundinamarca, para que rindiera informe escrito bajo juramento.

Así mismo, se ordenó requerir a la parte actora para que acreditara el pago de la suma correspondiente al dictamen que le fue practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá –Cundinamarca, según factura E-10002.

La siguiente información fue allegada a través de correos electrónicos los días 10, 12 y 31 de agosto de 2022¹.

En ese orden de ideas, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre las pruebas allegadas, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, que remite a su vez al parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso..

Por su parte, el apoderado de la parte demandante allega las recomendaciones médicas de la demandada y se pronuncia frente a las pruebas a las que se dio traslado en auto de 5 de agosto de 2022, señalando que está en desacuerdo con la calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandada hecha por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y solicita que se ordene la calificación por la Junta Nacional de Invalidez².

Se niega lo solicitado por el apoderado de la demandante, comoquiera que la prueba decretada fue la que se allegó, por lo que la misma será valorada en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que este no es la oportunidad procesal para decretar más pruebas.

¹ Archivos 36, 36.1, 39, 39.1, 39.2, 39.3, 39.4 del Expediente Digital.

² Archivo 36.1 del Expediente Digital.

Por secretaría remítase el link del expediente a las partes para que puedan ver las pruebas objeto de traslado.

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

csiconsultoreslegales@gmail.com ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **10 de febrero de 2023** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **005**, la presente providencia.


MANUELA FERNANDA GÓMEZ GUAVITA
Secretaría

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10f21140cc0eafb6e28c7cbcbe13499bc4d2cae3b1a2838e07ad2d7f1a1dcac**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00 153 00
DEMANDANTE:	JOHANA ISABEL COIME CARO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la audiencia inicial practicada el 27 de julio de 2022, se ordenó requerir a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, para que allegara con destino a este proceso, *“copia de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en el Hospital de Engativá y Simón Bolívar.”*

Así mismo se requirió al Gerente de la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA para que informe: *“indique si tuvo una relación laboral o comercial con la demandante en el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2019.”*, sin que la clínica se hubiere pronunciado.

Por su parte, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE respondió al requerimiento a través de correo electrónico del 12 de agosto de 2022, señalando que, *“En cumplimiento de su solicitud allegada a esta Dirección y una vez consultado el expediente contractual no registra documento alguno denominado “Agendas de trabajo o cuadros de turnos”.*

Es importante resaltar que, en razón a que el vínculo contractual entre la señora Coime y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., obedeció a la modalidad de prestación de servicios, no hay lugar a cronogramas ni planillas de turnos.”

En ese orden de ideas, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la respuesta allegada por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE.

Por Secretaría remítase a las partes el link del expediente para que verifiquen la respuesta allegada.

En ese orden de ideas, se ordena a la Secretaría del Despacho, **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** mediante oficio al Gerente de la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA, para que en el término de **ocho (8) días** contados a partir de recibida la comunicación respectiva, allegue lo solicitado.

Adviértase al Gerente de la CLÍNICA LA MERCED DE BARRANQUILLA, que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de imponer las sanciones contempladas en la Ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos para notificaciones:
Parte demandante: notificaciones@misderechos.com.co
Parte demandada: nacarolinaarango@gmail.com notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **10 de febrero de 2023** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **005**, la presente providencia.


MANUELA FERNANDA GÓMEZ GUAVITA
Secretaría

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b641e1ac50f6f8235924a87f684aafcd81aab07ccf8e5f1976d23d037fd761**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00 172 00
DEMANDANTE:	PABLO JOSÉ BLANCO BOTÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la audiencia inicial practicada el 1 de septiembre de 2022, se ordenó requerir al COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que allegara con destino a este proceso las siguientes documentales:

- Copia del Folio de vida del oficial del lapso evaluable 19 de septiembre de 2019 a abril de 2020.
- Certificación en la que se indique los cargos y funciones que el señor coronel Pablo José Blanco Botia desempeño desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 21 de abril de 2020.

A través de correo electrónico de 29 de septiembre de 2022, la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL – SECCIÓN HISTORIAS LABORALES DEL EJÉRCITO NACIONAL allega la siguiente respuesta¹:

Con toda atención, de conformidad a la solicitud realizada mediante oficio No. J54-2022-00363, allegada a la sección de historias laborales de la Dirección de Personal del Ejército Nacional y actuando dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la Carta Magna, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, a través de la cual requiere información documental, me permito informar lo siguiente:

- Remito copia de folio de vida lapso 2018 – 2019 en 26 folios.

Respecto al folio de vida lapso 2019 – 2020 y el certificado de funciones 2019 – 2020, no es posible acceder favorablemente a su solicitud puesto que una vez verificada la plataforma de folio de vida digital FOVID 2.0 se evidencia que el lapso 2019 – 2020 todavía se encuentra en proceso.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se procedió a remitir por competencia funcional mediante oficio radicado No. 2022312017163053 a la Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, ya que esta es la unidad encargada de darle respuesta de fondo a su requerimiento.

En ese orden de ideas, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la prueba allegada por la Dirección de Personal del

¹ Archivo 47.1 del Expediente Digital.

Ejército Nacional, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, que remite a su vez al párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítase a las partes el link del expediente para que verifiquen las pruebas allegadas.

Por último, se ordena a la Secretaría del Despacho, **REQUERIR** mediante oficio al señor Vicealmirante JOSÉ JOAQUIN AMÉZQUITA GARCÍA JEFE DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS MILITARES y/o quien haga sus veces, para que en el término de **ocho (8) días** contados a partir de recibida la comunicación respectiva, allegue lo solicitado por la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL – SECCIÓN HISTORIAS LABORALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, a través del oficio 2022312017163053 de 26 de septiembre de 2022².

Adviértase al señor Vicealmirante JOSÉ JOAQUIN AMÉZQUITA GARCÍA JEFE DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS MILITARES, que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de imponer las sanciones contempladas en la Ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos para notificaciones:

Parte demandante: julicastellanosabogada@gmail.com hc.abogados.asesores@gmail.com

Parte demandada: roespi79@hotmail.com, rosa.pineda@buzonejercito.mil.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co

Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

² Archivo 47.1 Folio 28 del Expediente Digital.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **10 de febrero de 2023** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **005**, la presente providencia.



MANUELA FERNANDA GÓMEZ GUAVITA
Secretaria

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e09add3ddfd377f5a60e0848293e4862c5792a0a830d0bf539d7ef8b89122**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00 214 00
DEMANDANTE:	ALAN RAINER DUCUARA CASTAÑO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de 15 de julio de 2022, se requirió a las siguientes entidades como a continuación se indica:

- Requerir al ICBF para que remita copia de todos los correos electrónicos enviados por la institución al señor ALAN RAINER DUCUARA CASTAÑO.
- Requerir a la Agencia Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de establecer si el demandante tenía otras vinculaciones mediante contrato de prestación de servicios simultáneas al tiempo a que se refieren las pretensiones, o (ii) si percibía ingresos adicionales a los honorarios en virtud de los contratos celebrados con el ICBF durante el mismo tiempo, de conformidad la información solicitada mediante oficios J54-2021-00318 y J54-2022-027.

La Agencia Nacional de Contratación Pública, a través de correo electrónico de 9 de agosto de 2022, allega la prueba solicitada¹.

En ese orden de ideas, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la prueba allegada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, que remite a su vez al parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítase a las partes el link del expediente para que verifiquen las pruebas allegadas.

Por último, se ordena a la Secretaría del Despacho, **REQUERIR** mediante oficio al Director General y al Director de Personal del ICBF y/o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo ordenado en auto de 15 de julio de 2022, para que en el término de

¹ Archivos 33.1 y 33.2 del Expediente Digital.

ocho (8) días contados a partir de recibida la comunicación respectiva se sirvan allegar la prueba solicitada.

Adviértase al Director General y al Director de Personal y/o de Talento Humano del ICBF y/o quienes hagan sus veces, que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de imponer las sanciones contempladas en la Ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Correos para notificaciones: lauravasquezcorplawyers@gmail.com ; gerencia@corplawyers.co ; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; joan.castaneda@icbf.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **10 de febrero de 2023** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **005**, la presente providencia.



MANUELA FERNANDA GÓMEZ GUAVITA
Secretaria

Tania Ines Jaimes Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab2f19c93b185acef08e0103773a37d00fc7b7493988977b1d2b9420693e833**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00236 00
DEMANDANTE:	JORGE HERNANDO PORRAS GONZÁLEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado concedido a través de auto de 26 de septiembre de 2022, se cerrará el periodo probatorio y se correrá traslado para alegar de conclusión, en virtud de lo anterior, el despacho dispone:

1. Darle el valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación a la demanda, y las decretadas y allegadas por las partes.
2. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y que en el presente asunto no existen más pruebas por practicar, se concede el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto.
3. Se informa a las partes que para la consulta del expediente, podrán acceder a este, en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-administrativo-de-bogota>.

Vencido el término anterior, la Secretaría deberá ingresar el expediente al despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

AP

Correos para notificaciones:
Demandante: dahefo@gmail.com
Demandado: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co.
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **10 de febrero de 2023** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **005**, la presente providencia.



MANUELA FERNANDA GOMEZ GUAVITA
Secretaria

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7388e2130c5311b02778e2c507f71b52585dc2b742c166512d3ce638d5e25d74**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00350 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A través de auto de 2 de septiembre de 2022, se ordenó prueba de oficio consistente en requerir a la entidad demandada para que allegara la siguiente información:

- Certificación respecto de la existencia del cargo de terapeuta respiratorio en la planta de personal o si existe un cargo similar y homologable en denominación o funciones al cargo desempeñado por la demandante.
- Listado de los factores de salario que un terapeuta respiratorio de planta devengó entre el 01 de octubre de 1997 hasta el 31 de octubre de 2019.

Por su parte, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR respondió al requerimiento a través de correo electrónico del 19 de septiembre de 2022¹, señalando que no es posible allegar las pruebas solicitadas, comoquiera que el cargo de terapeuta respiratorio en la planta de personal o similar no existió durante la vigencia indicada.

En ese orden de ideas, se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la respuesta allegada por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR.

Por Secretaría remítase a las partes el link del expediente para que verifiquen la respuesta allegada.

Vencido el anterior término, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivos 29 y 29.1 del Expediente Digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

AP

Correos para notificaciones: jhanielajimenez@gmail.com ; naziony84@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co
Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado: procesos@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público: procjudadm195@procuraduria.gov.co.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **10 de febrero de 2023** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **005**, la presente providencia.


MANUELA BERNANDA GÓMEZ GUAVITA
Secretaria

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b82f4dd227e001f57b7595e48258e150cf190bc69dca7ed4fe265360f9dd10**

Documento generado en 09/02/2023 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2021 00 245 00
DEMANDANTE:	MARIA ESTHER RUIZ DE PACHAJOA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con auto del 26 de septiembre de 2022, se requirió a la Policía Nacional – Ministerio de Defensa Nacional-, para que en el término de diez (10) días, aportara copia de la solicitud, de fecha 17 de mayo de 2017, con la cual la demandante solicitó el reajuste del IPC a la entidad demandada.

La secretaría de este juzgado, con OficioJ54-2022-399 del 11 de octubre de 2022, requirió a las entidades para que aportaran la información solicitada¹.

La apoderada de la Policía Nacional, a través de correo electrónico del 27 de octubre del 2022, informó que solicitó, al área encargada del archivo, la búsqueda del documento, pero que por lo antiguo del documento es compleja la búsqueda; sin embargo, estaban haciendo las gestiones para ubicar el archivo².

Pasados más de 3 meses, tiempo razonable, la entidad no suministrado el documento solicitado, por tanto, se **dispone**:

Primero: Por secretaría requiérase, **por segunda vez**, con los apremios de ley, a la POLICÍA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, **aporte copia de la solicitud de fecha 17 de mayo de 2017, donde la demandante solicitó el reajuste del IPC a la entidad.**

Segundo: se exhorta a la apoderada de la Policía Nacional para que colabore en la obtención de la prueba, con el fin de poder atender de fondo el asunto.

Tercero: Allegada la documental, córrasele traslado a las partes conforme el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 y, luego, ingrésese el expediente para proveer.

¹ [27. 2021-00245 oficioRequierePoNal.pdf](#)

² [28.1 2021-00245 ContestaciónPoNal.pdf](#)

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Mc

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Hoy 10 de febrero de 2023 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05, la presente providencia.

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde846b94757930ce071b8b2c384636d3c9e1a1795905489650fb075fa6b7bab**
Documento generado en 09/02/2023 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Demandante: eliasmoncada14@hotmail.com.co;
Demandado: decun.notificacion@policia.gov.co; jferreyramh@hotmail.com;
asesorias.fernandacaceres@hotmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	1001 33 42 054 2022 00 135 00
EJECUTANTE:	NILSON JOSÉ LÓPEZ SEGURA
EJECUTADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencidos los términos de que tratan los artículos 172 y 173 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional- dio contestación a la demanda, dentro del término legal. No existen excepciones previas que resolver. Por tanto, corresponde al despacho verificar los presupuestos del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual establece:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;***
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;***
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.” (Resaltado propio)

Las partes no solicitaron la práctica de pruebas, sin embargo, con auto del 18 de octubre de 2022 se solicitó a la entidad demanda copia del expediente administrativo del actor¹. A través de correo electrónico del 21 de octubre de 2022, la entidad allegó copia expediente administrativo y hoja de vida del demandante². De estos documentos, con auto del 23 de enero de 2023, se corrió traslado a las partes³.

¹ [11. 2022-00135Auto20221018.pdf](#)

² [12.1 2022-00135 ContestaciónRequerimientoMInDef.pdf](#)

³ [12.1 2022-00135 ContestaciónRequerimientoMInDef.pdf](#)

Así las cosas, el despacho considera que el presente asunto se ajusta a los presupuestos legales establecidos en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, pues: (i) se solicita la nulidad del acto administrativo con el cual se negó el reajuste, reconocimiento, liquidación, pago e incremento a la asignación mensual de retiro del actor, (ii) no existen pruebas por practicar y (iii) sobre las pruebas aportadas con la demanda, la contestación de la misma y la allegada el del 21 de octubre de 2022, no se solicitó tacha ni desconocimiento alguno.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Resolver el presente asunto en sentencia anticipada.

SEGUNDO: Se tiene por contestada la demanda por parte de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional, por haberse subsanado lo correspondiente al poder.

TERCERO: Otorgar valor probatorio a las pruebas documentales aportadas por las partes.

CUARTO: El litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 666807 del 02 de diciembre de 2021, por medio del cual se negó el reajuste, reconocimiento, liquidación, pago e incremento de la asignación mensual de retiro del actor, así como el pago del retroactivo, la indexación de las diferencias en virtud de los incrementos decretados por el Gobierno Nacional desde el año 1997 en adelante. Por tanto, se verificará si el demandante tiene derecho a ese reajuste e incremento en la asignación de retiro y al correspondiente pago.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Norma Soledad Silva Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.321.380 y tarjeta profesional No. 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad y para los efectos del poder allegado el 24 de enero de 2023⁴.

SEXTO: En firme la presente providencia, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Mc

⁴ [15.1 2022-00135 PoderEntidadDda.pdf](#)

⁵ Demandante: bermudezabogadosasociados@hotmail.com

Demandado: normasoledadsilva@gmail.com norma.solva@mindefensa.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 10 de febrero de 2023 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411ae84ce2f797e8a9e1d9937f6d27dea6dbbf5ef1f852f9b2a40d626863993a**

Documento generado en 09/02/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 278 00
DEMANDANTE:	MARÍA CONSTANZA ROJAS GARCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se advierte que:

- i. La señora María Constanza Rojas García presentó demanda en contra de (i) la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y (ii) la Secretaría de Educación de Bogotá, con la finalidad de que se reconocieran, a su favor, la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, al no haberse cancelado en tiempo las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías conforme lo establecido en la Ley 52 de 1975, en la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indicando como buzón de notificaciones notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.¹
- ii. En el hecho sexto de la demanda se afirmó que “ *Con fecha 25 DE AGOSTO DE 2021, se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de la cesantía y sus intereses a la entidad nominadora y esta resolvió negativamente en forma ficta las pretensiones invocadas, situación que conllevó de conformidad con el procedimiento administrativo a adelantar la presente ACCION CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, pues las entidades demandadas no quieren reconocer que en ambos aspectos, superan los términos y esta circunstancia tiene consecuencias de orden jurídico hasta que sean corregidos para mi representado (a), como lo tienen legalizado el resto de empleados públicos del país*”²
- iii. Mediante providencia del 5 de agosto de 2022 fue admitido el presente medio de control ordenando notificar a la Ministra de Educación Nacional, a la Secretaria de Educación de Bogotá y al Agente del Ministerio Público.

¹ 02.Demanda.pdf folio 53

² 02.Demanda.pdf folio 9

- iv. El 19 de agosto de 2022 fue enviado correo electrónico a las demandadas con la finalidad de que se surtiera la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que contaban hasta el **4 de octubre de 2022** para contestar.
- v. La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el 22 de septiembre de 2022 allegó (*dentro del término legal*) escrito contentivo de contestación de demandada, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo como excepciones las de *ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa por pasiva y la genérica*. La contestación de la demanda fue remitida a notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
- vi. El 4 de octubre de 2022 la Secretaría de Educación de Bogotá contestó la demanda (*dentro del término legal*) oponiéndose a las pretensiones y condenas bajo el argumento que a la demandante no le asiste el derecho deprecado, indicando que era cierto el hecho sexto de la demanda, allegando el expediente administrativo de la señora **Rojas García** y proponiendo las excepciones de *inexistencia de la obligación, legalidad de los actos acusados, prescripción y la genérica*. La contestación de la demanda fue remitida a notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante oficio del 15 de septiembre de 2021 la Secretaría de Educación de Bogotá al dar respuesta a una petición donde se solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberse consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020, indicó que “*con el fin de responder de fondo, se dará traslado por competencia a la Fiduprevisora S.A., mediante Radicado S-2021-297224 de fecha 15-09-2021*”³, considera el despacho que resulta necesario vincular al presente medio de control a la Fiduprevisora S.A., en calidad de litis consorte necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **dispone:**

PRIMERO: Vincular a la Fiduprevisora S.A. al presente medio de control, en calidad de litisconsorte necesario, en consecuencia, notifíquesele personalmente esta providencia y el auto admisorio de la demanda al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 **CORRÁSE TRASLADO** por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto,

³ Documento 02. Demanda.pdf folios 59 a 62

presentar demanda de reconvención, allegando las pruebas que tenga en su poder **en especial lo relacionado con la petición que la Secretaría de Educación de Bogotá le traslado por competencia mediante Radicado S-2021-297224 de fecha 15-09-2021.**

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y por la Secretaría de Educación de Bogotá, reconózcase personería adjetiva para actuar a:

- Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura y, Gina Paola García Flórez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.496.314 y T.P. No. 366.593 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y sustituta, respectivamente de la demandada, la Nación –Ministerio de Educación Nacional.
- Carlos José Herrera Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Bogotá D.C.- Secretaría de Educación de Bogotá.

TERCERO: Cumplidos En firme esta providencia ingrese el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Mc.

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 10 de febrero de 2023 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05, la presente providencia.

⁴ Correos electrónicos: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_gpgarcia@fiduprevisora.com.co; chepelin@hotmail.fr

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b527931d217c41ffd119480aa3c566d9b9beed21ba2b8acea02be67ac22c1**

Documento generado en 09/02/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001 33 42 054 2022 00319 00
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO RAMIREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- contestó la demanda en oportunidad, el 4 de octubre de 2022, sin embargo, esta no fue enviada al canal digital de la parte actora andres.landinez.90@gmail.com, por tanto, **se dispone:**

Primero: Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Tercero: Se reconoce personería adjetiva al abogado ÁLVARO ANDRÉS DE LA HOZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.418.869 y tarjeta profesional número 276.158 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA., en los términos y para los efectos del memorial allegado con la contestación de la demanda¹.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Mc

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 07 de febrero de 2023 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05, la presente providencia.

¹ [19.2 2022-00319 PoderContestaciónDemanda.pdf](#)
² Demandante: andres.landinez.90@gmail.com
Demandado: notifica.judicial@ica.gov.co; jurídica@ica.gov.co; alvaro.delahoz@ica.gov.co

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c079334d8b99a438c231b87cdce3b64b78ba9e582f8d43910debfd791b5e1c9f**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	11001 33 42 054 2022 00326 00
EJECUTANTE:	YINNY ESPERANZA RUIZ PEREZ
EJECUTADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el traslado para contestar la demanda, la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹ y Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación², presentaron escritos de contestación a la demanda.

Sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas propuestas por la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, la contestación de Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación no fue enviada al canal digital de la parte actora, esto es, notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

Por lo expuesto, se **dispone**:

Primero: Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación.

Tercero: Se reconoce personería adjetiva a la abogada GINA PAOLA GARCIA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.496.314 y tarjeta profesional número 366.593 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del memorial allegado con la contestación de la demanda³.

¹ [10.1 2022-00326 ContestaciónFiduprevisora.pdf](#)

² [11.1 2022-00326 ContestaciónSecreEduc.pdf](#)

³ [10.2 2022-00326 SustituciónPoderFiduprevisora.pdf](#)

Cuarto: Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.954.623 y tarjeta profesional número 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación, en los términos y para los efectos del memorial allegado con la contestación de la demanda⁴.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Mc

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 10 de febrero de 2023 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05, la presente providencia.

⁴[11.1 2022-00326 ContestaciónSecreEduc.pdf](#), folio 16.
⁵ Demandante: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
Demandado: notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_sguerrero@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co chepelin@hotmail.fr

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616231842128f597dcb057bec4736e3a6f0a1b689d3c94424bb3def66515af5a**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	11001 33 42 054 2022 00332 00
EJECUTANTE:	DIANA MATILDE FORERO CIENDUA
EJECUTADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el traslado para contestar la demanda, la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹ y Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación², presentaron escritos de contestación a la demanda.

Sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas propuestas por la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, la contestación de Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación no fue enviada al canal digital de la parte actora, esto es, notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

Por lo expuesto, se **dispone**:

Primero: Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación.

Tercero: Se reconoce personería adjetiva a la abogada GINA PAOLA GARCIA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.496.314 y tarjeta profesional número 366.593 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del memorial allegado con la contestación de la demanda³.

¹ [10.1 2022-00332 ContestaciónFiduprevisora.pdf](#)

² [11.1 2022-00332 ContestaciónSecreEduc.pdf](#)

³ [10.2 2022-00332 SustituciónPoderFiduprevisora.pdf](#)

Cuarto: Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.954.623 y tarjeta profesional número 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación, en los términos y para los efectos del memorial allegado con la contestación de la demanda⁴.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Mc

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 10 de febrero de 2023 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05, la presente providencia.

⁴[11.1 2022-00332 ContestaciónSecreEduc.pdf](#), folio 16.

⁵ Demandante: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
Demandado: notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_sguerrero@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co chepelin@hotmail.fr

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb84e36d2c04a6f59904b2ce15ea69eadb39b5da87e82a191fc0d096b0318414**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	11001 33 42 054 2022 00345 00
EJECUTANTE:	ABELARDO CARVAJAL ARANDA
EJECUTADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el traslado para contestar la demanda, la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹ y Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación², presentaron escritos de contestación a la demanda.

Sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas propuestas por la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, la contestación de Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación no fue enviada al canal digital de la parte actora, esto es, notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

Por lo expuesto, se **dispone**:

Primero: Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación.

Tercero: Se reconoce personería adjetiva a la abogada GINA PAOLA GARCIA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.496.314 y tarjeta profesional número 366.593 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del memorial allegado con la contestación de la demanda³.

¹ [10.1 2022-00345 ContestaciónFiduprevisora.pdf](#)

² [11.1 2022-00345 ContestaciónSecreEduc.pdf](#)

³ [10.2 2022-00345 SustituciónPoderFiduprevisora.pdf](#)

Cuarto: Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.954.623 y tarjeta profesional número 141.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Bogotá D.C.– Secretaría Distrital de Educación, en los términos y para los efectos del memorial allegado con la contestación de la demanda⁴.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Mc

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 10 de febrero de 2023 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05, la presente providencia.

⁴ [11.1 2022-00345 ContestaciónSecreEduc.pdf](#), folio 16.
⁵ Demandante: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
Demandado: notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_sguerrero@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co chepelin@hotmail.fr

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f83d37478001eac628e3e0620adfb9887b5f586ace4bb61f0cf355b591ea1c3**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2023 00004 00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE ARAUJO OVIEDO
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTA
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago con fundamento en la Resolución No. 2714 del 24 de marzo de 2022 de la Secretaría de Educación de Bogotá, por medio de la cual reconoció al actor una pensión de jubilación a partir del día 10 de octubre de 2016, pero con efectos fiscales a partir del 2 de febrero de 2019.

De conformidad con el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, los actos administrativos pueden ser títulos ejecutivos cuando ellos contengan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, acompañados de su constancia de ejecutoria.

Ahora bien, la competencia para conocer de los procesos ejecutivos contenidos en actos administrativos radica en la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, porque se pretende el pago de acreencias de origen laboral, reconocidas en la Resolución No. 2714 del 24 de marzo de 2022 de la Secretaría de Educación de Bogotá. Lo anterior, de conformidad con los artículos 104 de la Ley 1437 de 2011, 12 de la Ley 270 de 1996 y 2.5 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –CPTSS–.

Este asunto, fue definido por la Corte Constitucional en Auto 846 de 2021¹, en el cual indicó:

7. Competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para conocer de procesos ejecutivo en los que se reclama el pago de acreencias laborales mediante actos administrativos. La Corte

¹ Corte Constitucional, Auto 846 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Referencia: Expediente CJU-214. De Sala Plena.

Constitucional en Auto 613 de 2021, determinó que la competencia de los jueces de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en procesos ejecutivos, está fijada en el numeral 6° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) y se contrae a los asuntos que sean derivados de: (i) condenas impuestas a la administración, (ii) conciliaciones aprobadas, (iii) laudos arbitrales y (iv) contratos celebrados con entidades estatales.

8. En consecuencia, el análisis de los procesos ejecutivos de índole laboral o de la seguridad social que no puedan enmarcarse en el anterior listado no corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por el contrario, según la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, prevista por el numeral 5° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta el artículo 100 de la misma ley, el conocimiento de dichos procesos les corresponde a los jueces laborales, pues ellos son los competentes para ejecutar obligaciones que resulten de una relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral.

En tal sentido, la jurisdicción competente para conocer de la ejecución de obligaciones emanadas de un acto administrativo de contenido laboral, es la ordinaria laboral.

De conformidad con lo anterior, **se dispone:**

Primero. – Enviar, a la mayor brevedad posible, el presente expediente a los **Juzgados Laborales Circuito Judicial de Bogotá - Reparto**, los cuales deben conocer de este asunto en razón a la competencia funcional.

Segundo. - Por Secretaría dispóngase lo pertinente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Mc

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 10 de febrero de 2023 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 05, la presente providencia.

² carlos.andres.araujo.oviedo@hotmail.com

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da18341df75917d7c9c471abe1c06caee8130fa3955ae691a5b110f259a4ee4b**

Documento generado en 09/02/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>